



*El Poder Ejecutivo  
Nacional*

BUENOS AIRES, 7 JUN 1984

VISTO lo informado por la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES, lo propuesto por el MINISTERIO DE DEFENSA en Expediente N° "S" 019/84 y,

CONSIDERANDO:

Que la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES realiza corrientemente exportaciones de armas y municiones calificadas como de guerra y otros materiales de carácter esencialmente Militar.

Que las operaciones de comercio exterior de productos del carácter señalado, normalmente deben cerrarse en lapsos perentorios, ya que en general, los compradores exigen reducidos plazos de entrega.

Que de acuerdo con el artículo 2° de la Ley N° 20.010, modificatoria del artículo 34 de la Ley N° 12.709, las exportaciones deben ser autorizadas por el Poder Ejecutivo Nacional.

Que el MINISTERIO DE DEFENSA propicia se autorice a la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES, a exportar hasta las cantidades de material que se describen en el artículo 1° de la parte dispositiva, con destino a la República Islámica de Irán.

Que mediante el presente se obviará la demora que ocasiona la tramitación del decreto que autoriza cada exportación en particular.

Que los MINISTERIOS DE ECONOMIA y de RELACIONES EXTERIORES Y CULTO comparten dicha propuesta, encontrándola compatible con los programas de acción comercial, que en materia de comercio exterior ha fijado el Go-

M. D.

60

*2m*  
*gse*  
*f*

*El Poder Ejecutivo  
Nacional*

bierno de la Nación.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

DECRETA:

ARTICULO 1º - Autorízase a la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES a exportar las siguientes cantidades y tipos de material, a la República Islámica de Irán.

- DIECIOCHO (18) Cañones resacados calibre 155 mm. L/33 Modelo 77.

Nomenclatura arancelaria de exportación: 93.03.00.01.00

- DOSCIENTOS MIL (200.000) Projectiles de Artillería calibre 155 mm. M.107.

Nomenclatura arancelaria de exportación: 93.07.02.01.99

- CIEN (100) Equipos electrónicos de vigilancia terrestre completos.

Nomenclatura arancelaria de exportación: 85.15.01.99.00

- CIEN (100) Radios Mochila H.F./BLU - 20 Watts completas.

Nomenclatura arancelaria de exportación: 85.15.01.99.00

- CIEN (100) Emisores Receptor H.F./BLU - 20 Watts versión vehicular completos.

Nomenclatura arancelaria de exportación: 85.15.01.99.00

- CIEN (100) Cargadores y partes para batería de radio mochila completos.

Nomenclatura arancelaria de exportación: 85.15.10.01.00

M. D.
60

*Handwritten signatures and initials:*  
 JM  
 8/20  
 4/20  
 f

*El Poder Ejecutivo  
 Nacional*

- CIEN (100) Puentes de Alimentación 12 V.

Nomenclatura arancelaria de exportación: 85.15.10.01.00

- DIEZ (10) Bancos de Prueba.

Nomenclatura arancelaria de exportación: 85.15.01.99.00

- UN (1) Lote de Repuestos para radio mochila y para radio versión vehicular por TRES MILLONES DE DOLARES ESTADOUNIDENSES (US\$ 3.000.000.-).

Nomenclatura arancelaria de exportación: 85.15.10.01.00

- Manuales Técnicos de Mantenimiento por DIEZ MIL DOLARES ESTADOUNIDENSES (US\$ 10.000.-).

Nomenclatura arancelaria de exportación: 49.01.00.01.01

ARTICULO 2° - Para cada exportación en particular intervendrán conjuntamente, mediante Resolución los MINISTERIOS DE DEFENSA y de RELACIONES EXTERIORES Y CULTO; copia de la Resolución Conjunta que se hace mención, deberá enviarse al MINISTERIO DE ECONOMIA.

ARTICULO 3° - Autorízase a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS para que dé curso a cada operación en particular, mediante simple solicitud de la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES, detallando cantidad de bultos, marcas, kilaje y valor, pudiendo remitirse, en lo que respecta a la declaración de contenido, a consignar, que consiste en el material cuyo detalle y posición NACE, establece cada Resolución Conjunta.

ARTICULO 4° - Déjase establecido que las exportaciones que se autorizan se-

M. D.  
 60

*Handwritten signatures and initials*

El Poder Ejecutivo  
Nacional

rán beneficiadas con los reembolsos que fijen las normas vigentes al momento de realizarse cada embarque.

ARTICULO 5°- Dese a conocer a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS, con excepción del artículo 1°, y a la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES.

ARTICULO 6°- Comuníquese y archívese.

DECRETO "A" Nº 1723



*Alfaro*

*f*

*[Handwritten signature]*

DANTE CAPUTO

MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

*[Handwritten signature]*  
RAUL A. GONZALEZ  
MINISTRO DE DEFENSA

M.D.
60
1771

*m*

*[Handwritten signature]*  
CARLOS GRINSPUN  
MINISTRO DE ECONOMIA